

	<b>CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE GAS "OCG"</b>
	<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>
	<b>PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGIAS PARA LA TRANSICIÓN</b>

<b>Elaborado</b> <b>22/08/2025</b>	<b>Versión: 3</b>
---------------------------------------	-------------------

### **CONTRATO N° GAS-XXX-2025**

#### **CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO DE SUMINISTRO DE OPCIÓN DE COMPRA DE GAS, OCG –CPC-**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato GAS-XXX-2025, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

#### **LAS PARTES:**

<b>EL VENDEDOR</b>		<b>EL COMPRADOR</b>	
<b>Nombre</b>	<b>ECOPETROL S.A.</b>	<b>Nombre</b>	
<b>Datos de constitución:</b>	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	<b>Datos de constitución:</b>	
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	<b>Dirección</b>	
<b>NIT</b>	899.999.068-1	<b>NIT</b>	
<b>Representada por (Apoderado)</b>	XXXX	<b>Representada por</b>	
<b>Identificación</b>	C.C.	<b>Identificación</b>	
<b>Expedida en</b>	XXXX	<b>Expedida en</b>	
<b>Cargo</b>	XXX	<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	3103158600	<b>Teléfono</b>	

## CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015 con sus modificaciones incluyendo el Decreto 1467 de 2024), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el seis (06) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, especialmente las Resoluciones CREG 136 de 2014 y sus modificaciones, CREG 186 de 2020 y sus modificaciones y CREG 102 013 de 2024.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, y la Resolución del MME 000739 de 2025, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de radicado 2-202X-XXX-OT00XXX del XXXXX (xxxx de xxxx de 2025, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas natural de los campos XXX, XXX ante el MME.
4. Que el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 define la modalidad de Contrato de Opción de Compra de Gas -OCG- y se establecen sus características esenciales.
5. Que de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el xxxxx (xx) de xxxx de 202X la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta de suministro en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado de Gas Natural.
6. Que el día XXXX (XX) de XXXXX de 202X EL VENDEDOR, publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural para las cantidades disponibles y declaradas como PTDVF de los campos XXXXX, XXXXX y XXXXX, según los principios de Eficiencia, Publicidad, Neutralidad, Simplicidad y transparencia, y Objetividad establecidos en el Anexo 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
7. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de las fuentes XXXX y XXX es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
8. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente y ha elegido la destinación en la cláusula II "DESTINACIÓN DEL GAS" de las presentes Condiciones Particulares; sin embargo, en virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda Esencial prevista en la Resolución CREG 102 015 de 2025, EL VENDEDOR no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato. Así mismo, EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino de Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios y para dar, cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
9. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
10. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
11. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó para EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; en forma complementaria se declaró ante el Gestor del Mercado de Gas Natural el contenido

de la minuta del contrato. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

**12.** De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

## I. FUENTE

### XXXXXX Floreña

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fuente señalada corresponde a campo menor, campo en pruebas extensas con la duración de dichas pruebas o sin declaración de comercialidad, campo aislado (no tiene conexión a sistemas de transporte del SNT a través de gasoductos), yacimiento no convencional, campo en desarrollo, Fuente de Suministro extranjera.

## II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDE DEL MERCADO)

### Demandas Esenciales

### Demandas No Esenciales

## III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del xxxx (xx) de xxxx de 202X, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al Gestor del Mercado.

## IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del XXX (xx) de xxxx de 202x.

## V. PRECIO

Para el precio del Gas Firme (CDGF) se tendrá un Componente fijo del Precio y un Componente Variable del Precio.

El Componente Fijo del Precio (CF) (Prima) se cobrará sobre la CDGF independientemente de que se den o no las Condiciones de Ejercicio durante toda la vigencia del Contrato.

El Componente Variable del Precio (CV) se cobrará sobre las CDSAs Corregidas

<b>Componente fijo del Precio (P-Fijo <math>a_0</math>)</b> (USD/MBTU)	x,xx
<b>Componente variable del Precio (P-Variable <math>a_0</math>)</b> (USD/MBTU)	x,xx

Este precio ( $P_{a_0}$ ) aplicará para los contratos cuya ejecución ocurra entre el primero (1) de diciembre de 2025 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

Para contratos que tengan ejecución a partir del primero (1) de diciembre de 2026, se realizará la indexación de manera anual, utilizando el precio que resulte de aplicación de la siguiente fórmula de actualización:

$$Pa_i = P-Fijo\ a_0 * \frac{PPI\ nov\ a_{-1}}{PPI\ nov_{2025}}$$

$$Pa_i = P-Variable\ a_0 * \frac{PPI\ nov\ a_{-1}}{PPI\ nov_{2025}}$$

En donde:

- $P_{a_i}$  = Precio actualizado para el año  $a_i$ .
- $P-Fijo\ a_0$  = Precio unitario definido en el numeral V de las CONDICIONES PARTICULARES, expresado en dólares americanos por Millón de BTU (US\$ / Mbtu)
- $P-Variable\ a_0$  = Precio unitario definido en el numeral V de las CONDICIONES PARTICULARES, expresado en dólares americanos por Millón de BTU (US\$ / Mbtu)
- $PPI\ nov_{2025}$  = Corresponde al valor del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI serie WPSFD41312) para el mes de noviembre del año 2025 reportado por el U.S. Bureau of Labor Statistics.
- $PPI\ nov_{a-1}$  = Corresponde al valor del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI serie WPSFD41312) para el mes de noviembre del año  $a$  reportado por el U.S. Bureau of Labor Statistics.
- $a_i$  = Corresponde al año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre y hasta el treinta (30) de noviembre del año inmediatamente siguiente. Podrá ser:
  - $a_1$  = Será el año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2027.
  - $a_2$  = Será el año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2027 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2028.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio se redondeará a dos (2) cifras decimales únicamente para realizar la liquidación del contrato para facturación y emisión de la factura, para los cálculos de actualización se utilizarán todas las cifras decimales de los índices definidos de la fórmula descrita en el numeral anterior. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

## VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) por trimestre estándar es:

<b>Tipo de Demanda</b>	<b>Destinación</b>	<b>Mercado</b>	<b>Trimestre Estándar de ejecución</b>	<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>	<b>CDGF (Mbtud)</b>
<b>Demandas Esenciales</b>	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas Esenciales</b>	GNCV	No regulado/Regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas Esenciales</b>	Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas no Esenciales</b>	Generación Térmica	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas no Esenciales</b>	Industrial	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas no Esenciales</b>	Petroquímica	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
<b>Demandas no Esenciales</b>	Petrolera	No regulado	<b>1</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			<b>2</b>	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>
			....	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	<b>XXXX</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cantidad se establece como resultado de la aplicación del Proceso de Comercialización de gas Natural de los **CAMPOS XXXXX, XXXXXX Y XXXXXX 202X**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cantidad deberá estar disponible por parte de EL VENDEDOR únicamente cuando se presente la Condición de Ejercicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presente la Condición de Ejercicio la CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 100% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o

parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que EL COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

## VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (DEPENDE DE LA FUENTE)

XXXX

- a) Sistema de medición identificado como Gas a Termomechero, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24161 ubicado en el CPF Floreña
- b) Sistema de medición identificado como Gas Venta a Termoyopal, cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.
- c) Sistema de medición identificado como Gas Perenco, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- d) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

## VIII. PUNTO DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perenco ubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- b) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- c) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- d) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición del medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

## IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas a la presión indicada a continuación:  
a) Para el punto de entrega indicado en el literal a) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 psig). b) Para los puntos de entrega indicados en los literales b), c) y d) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

## X. TIPO DE GARANTÍAS

### PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

- a. Garantía Bancaria
- b. Otro

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

## XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

## XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>  <b>Nombre:</b> Leydi Diana Rincón Rincón <b>Cargo:</b> Líder de Desarrollo de Gas y GLP <b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600 <b>Email:</b> <a href="mailto:leydi.rincon@ecopetrol.com.co">leydi.rincon@ecopetrol.com.co</a> <b>Dirección:</b> Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá <b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>A EL COMPRADOR</b>  <b>Nombre:</b> <b>Cargo:</b> <b>Teléfonos:</b> <b>Email:</b> <b>Dirección:</b> <b>Ciudad:</b>

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>  <b>Nombre:</b> Jaime Alberto Díaz <b>Cargo:</b> Jefe de Departamento Logística de Soluciones Energéticas <b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600 <b>Email:</b> <a href="mailto:jaimediaz@ecopetrol.com.co">jaimediaz@ecopetrol.com.co</a> <a href="mailto:ccq@ecopetrol.com.co">ccq@ecopetrol.com.co</a> <b>Dirección:</b> Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá <b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>A EL COMPRADOR</b>  <b>Nombre:</b> <b>Cargo:</b> <b>Teléfonos:</b> <b>Email:</b> <b>Dirección:</b> <b>Ciudad:</b>

--	--

<b>NOTIFICACIONES FACTURACIÓN</b>	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>	<b>A EL COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Paulo Cesar Tabares	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Líder Grupo de Facturación	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> <a href="mailto:Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co">Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co</a>	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

<b>NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>A Ecopetrol S.A.</b>	<b>A EL COMPRADOR</b>
<b>Nombre:</b> Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez	<b>Nombre:</b>
<b>Cargo:</b> Administrador(a) de Contratos	<b>Cargo:</b>
<b>Teléfonos:</b> (57) 310 315 8600	<b>Teléfonos:</b>
<b>Email:</b> <a href="mailto:sandra.baez@ecopetrol.com.co">sandra.baez@ecopetrol.com.co</a> <a href="mailto:Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co">Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co</a>	<b>Email:</b>
<b>Dirección:</b> Carrera 7-29 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b> Bogotá D.C.	<b>Ciudad:</b>

### XIII. CONDICIONES ESPECIALES

- 1.** Condición de Ejercicio: De acuerdo con la Resolución CREG 102 015 de 2025 y sus modificaciones, EL COMPRADOR podrá ejercer su Opción de Compra de Gas a su discreción cuando:
- Se presente la Condición de Probable Escasez, o
  - En hasta cinco (5) días calendario adicionales en un Año Contractual o en proporción para contratos con duración diferente.

**PARÁGRAFO:** La Condición de Probable Escasez debe ser validada por Las Partes.

Las Partes acuerdan que en el evento en el cual EL COMPRADOR no pueda recibir físicamente el Gas proveniente de la Fuente establecida en el Numeral I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA, de las presentes Condiciones Particulares; y las fuentes de respaldo de EL VENDEDOR no estén en capacidad de entregar Gas por i) Fuerza Mayor, ii) Caso Fortuito, iii) Causa Extraña o iv) Evento Eximente, se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales del Presente Contrato.

#### **XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS (Según Fuente)**

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

En constancia se firma por las Partes a los XX (XX) Días del Mes de XXX de 202X:

<b>EL VENDEDOR</b>	<b>EL COMPRADOR</b>
<hr/> <p><b>XXXX XXX XXX</b> Cargo <b>ECOPETROL S.A.</b> Apoderado Especial</p>	<hr/> <p><b>NOMBRE</b> Cargo <b>EMPRESA</b></p>